

Medellin, 9 de julio de 2026

CERTIFICACIÓN DE NO APLICABILIDAD SOBRE EL INFORME DE DEFENSA PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO – SISTEMA eKOGUI

(Numeral 6.9 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 – Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública – ITA)

Yo, OSCAR RODRIGO RENDON SERNA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.440.475, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de RENTAN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT 900.285.704- 4, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias,

CERTIFICO

PRIMERO. Que RENTING DE ANTIOQUIA, RENTAN – EICE, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, vinculada al Departamento de Antioquia, y en tal condición constituye una entidad descentralizada del orden territorial, de conformidad con los artículos 38, 68 y 85 de la Ley 489 de 1998.

SEGUNDO. Que el artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 104 de 2025, delimita el ámbito de aplicación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, disponiendo que este deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico, así como por las entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. La citada norma establece que las entidades del orden territorial podrán hacer uso y alimentar el Sistema para el monitoreo y gestión de su actividad litigiosa, configurándose para ellas como una facultad y no como un deber jurídicamente exigible.

TERCERO. Que, en consecuencia, la exclusión de RENTAN del ámbito obligatorio del Sistema eKOGUI no obedece a su naturaleza jurídica —pues se trata de una entidad pública—, sino al orden administrativo territorial al que pertenece, factor que constituye el criterio de delimitación adoptado por el artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

CUARTO. Que, por lo anterior, la Entidad no se encuentra registrada como usuaria del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, no reporta su actividad litigiosa en dicha plataforma y, por tanto, no dispone de un enlace institucional de redireccionamiento al mismo, en los términos previstos en el numeral 6.9 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020.

QUINTO. Que, no obstante, RENTING DE ANTIOQUIA, RENTAN – EICE cumple materialmente con las obligaciones sustanciales de defensa jurídica y prevención del daño antijurídico que le resultan exigibles, así:

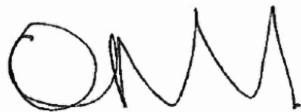
- a) Comité de Conciliación. La Entidad cuenta con Comité de Conciliación constituido y en funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 y en la Ley 2220 de 2022, instancia administrativa a la que corresponde formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico, así como decidir sobre la procedencia de la conciliación y de la acción de repetición.
- b) Política de Prevención del Daño Antijurídico. La Entidad adoptó su Política de Prevención del Daño Antijurídico, aprobada por el Comité de Conciliación mediante Acta No. 12, la cual estructura sus líneas estratégicas de intervención sobre las causas generadoras de litigiosidad institucional, con sus respectivos indicadores, responsables y plazos de seguimiento.
- c) Publicidad. Los documentos anteriores se encuentran publicados en el sitio web institucional, en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando así el acceso ciudadano a la información sobre la defensa jurídica y la prevención del daño antijurídico de la Entidad.

SEXTO. Que la presente certificación se expide como soporte del diligenciamiento del numeral 6.9 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, dejando constancia de que el requisito de redireccionamiento al Sistema eKOGUI no resulta exigible a la Entidad por razón de su orden territorial, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de las obligaciones sustanciales de defensa jurídica y prevención del daño antijurídico a su cargo.

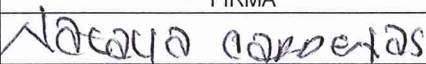
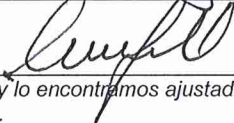
Fundamento normativo

- Ley 1712 de 2014.
- Ley 489 de 1998, artículos 38, 68 y 85.
- Decreto Ley 4085 de 2011.
- Decreto 1081 de 2015.
- Decreto 1069 de 2015, artículos 2.2.3.4.1.3 y 2.2.4.3.1.2.2, modificado por el Decreto 104 de 2025.
- Ley 2220 de 2022.
- Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y su Anexo 2.
- Matriz de cumplimiento del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública – ITA.

En constancia de lo anterior, se firma en Medellín, Antioquia, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA
Gerente y Representante Legal
RENTING DE ANTIOQUIA, RENTAN – EICE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Andrea Cardenas Zapata Directora de Planeación		
Revisó:	Sor Mildrey Restrepo Jaramillo Asuntos Jurídicos		
Aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez Secretaría General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			